Fijado en ESTADO No. 165 del 10 de noviembre de 2022 a las 8:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO PARADA MORALES
DEMANDADO: ALVARO BAYONA CARRASCAL
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00416.00

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, que: "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...* ".

En el caso sub judice se tiene que en la orden de apremio visible a folio 7 del paginario se ordenó el pago de los siguientes valores: 1.- Por la suma de $34.000.000, por concepto capital. 2.- Por intereses corrientes durante el plazo 3.- Por los intereses moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación total.

No obstante, lo anterior, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto los valores liquidados por intereses moratorios, no corresponden a los indicados por la superintendencia financiera, razón por la cual este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

Letra de Cambio

Capital:	**$ 34.000.000**
Int corrientes:	**$ 3.066.347**
Int. Moratorios aprobados hasta 20-nov-2019	**$ 18.407.415,83**
Int. Moratorios liquidados hasta el 13-jul-2022	**$ 23.757.740**
Total	**$ 79.231.502,83**

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No 165 del 10 de noviembre de 2022, a las 8:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: PEDRO JORGE SEGRERA JARAMILLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00709.00

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, que: "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...* ".

En el caso sub judice se tiene que en la orden de apremio se ordenó el pago de los siguientes valores: por el pagare No. 05870000870200071261: la suma de $37.535.834, por concepto capital, por intereses corrientes por valor de $1.687.402 y por intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

No obstante, lo anterior, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto los valores liquidados por intereses moratorios, no corresponden a los indicados por la superintendencia financiera, razón por la cual este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

Pagare No. 05870000870200071261

Capital:	**$ 37.535.834**
Int. Corrientes	**$ 1.687.402**
Int. Moratorios liquidados hasta el 01/09/2022	**$ 7.975.379**
Total	**$ 47.198.615**

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa. en un total de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: INVERSIONES TURISTICAS TURISMERK LTDA Y ALVARO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00108.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo de la Litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, en un total OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 10 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 165 del 10 de noviembre de 2022, a las 8:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: PEDRO JORGE SEGRERA JARAMILLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00709.00

Memórese que por auto de calenda 03 de marzo de 2022, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado PEDRO JORGE SEGRERA JARAMILLO, en las diferentes entidades financieras aludidas en el proveído.

Ahora bien, para efectos de garantizar los derechos de la parte interesada, el juzgado pondrá en conocimiento lo informado por las entidades bancarias, respecto de la ejecución de la medida cautelar decretada en este asunto.

En mérito de las razones expuestas, el juzgado:

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento a la parte interesada, los memoriales allegados el 29 de abril, 02,04,06,09,11,23,24 de mayo y 04,09,18 y 21 de agosto de 2022, proveniente de los siguientes BANCOS: SUDAMERIS, FINANDINA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BOGOTA, COLPATRIA, PICHINCHA, DAVIVIENDA, FALABELLA, AGRARIO, BANCOMEVA POPULAR, W, AV VILLAS, respectivamente, por medio del cual se da respuesta a la orden de embargo emitida por este despacho y para su consulta es posible a través del programa TYBA donde son descargados cada una de las actuaciones surtidas en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 165 del 10 de noviembre de 2022, a las 8:00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRONTOCREDITO LTDA HOY CAPITAL VALORES S.A.S.
DEMANDADO: GLADYS CECILIA ALMARALES MARTINEZ Y ARREGOSE GIL MOJICA
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.00688.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la orden decretada por JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA, al interior del proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA- NIT. 900.528.910-1 en contra de ARREGOSE GIL MOJICA. C.C. No. 85.477.649., radicado bajo el No. 7001.41.89.003.2021.00380.00., consistente en el embargo del remanente del producto de los embargos (BIENES, DEL REMATE, DEPOSITOS O TITULOS JUDICIALES LIBRES Y DISPONIBLES) decretados en este asunto, sobre los bienes del mencionado ejecutado.

Así las cosas, y en razón a que resulta procedente lo solicitado, se procederá a comunicarle al juzgado petente el registro en el expediente respectivo del embargo por ellos ordenado, atendiendo a lo indicado en el inciso 3 del art. 466 de C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA, comunicándole que ha sido registrado en el presente proceso el embargo ordenado en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, al interior del proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA- en contra de ARREGOSE GIL MOJICA, radicado bajo el No. 7001.41.89.003.2021.00380.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 165 del 10 de noviembre de 2022 a las 8:00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADOS: ORLANDO DE JESUS MONTOYA COLORADO
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00071.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo de la Litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial el extremo activo de la litis, en un total CIENTO DOS MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($102.018.395,56), suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 165 del 10 de noviembre de 2022 a las 8:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta. nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: NANCY MARIA PEREZ AVILA
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00448.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo de la litis, en un total NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($91.941.719,71), suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOURDES AMAYA DE SOFFIA
DEMANDADOS: MARTA ISABEL HERRERA MAESTRE
RADICADO: 47001.40.53.002.2016.00299.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, en un total CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($146.792.166), suma que incluye capital e intereses corrientes y moratorios liquidados hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 165 del 10 de noviembre de 20[illegible] las 8:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: JOSE GREGORIO ESQUEA OROZCO
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00175.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, de la siguiente forma:

PAGARE DE FECHA 08 DE MARZO DE 2017

Capital:	$1.835.134
Moratorios desde 18/04/2018 hasta 31/07/2022	$1.965.426,29
Total:	$3.800.560,29

PAGARE 5160090088

Capital:	$14.443.022,00
Moratorios desde 18/04/2018 hasta 31/07/2022	$15.468.459,05
Total:	$29.911.481,05

Suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 165 del 10 de noviembre de 2022 a las 8:00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FABIAN JARAMILLO SERMENO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021 00404.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación de la siguiente manera:

PAGARE No. 870200049651

Capital:	$40.326.544,00
Int moratorios aprobados	$1.909.516,50
Int moratorios hasta el 15-09-2022	$15.448.981,39
Total	$57.685.041,39

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo de la Litis, en un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($57.685.041,39), que incluye capital e intereses moratorios hasta el 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 165 de 10 de noviembre de 2022, a las 8:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: NANCY MARIA PEREZ AVILA
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00448.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRONTOCREDITO LTDA HOY CAPITAL VALORES S.A.S.
DEMANDADO: GLADYS CECILIA ALMARALES MARTINEZ Y OTRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.00688.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, en un total QUINCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 22 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 165 del 10 de noviembre de 2022 a las 8:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUBRIGRAS S.A
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE SABOGAL BARRAGAN
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00376.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, en un total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($6.864.464), suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 27 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No 165 del 10 de noviembre de 2022, a las 8:00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: PEDRO JORGE SEGRERA JARAMILLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00709.00

Como quiera que la liquidación de Costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 105 del 10 de noviembre de 2022, a las 8:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIRIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CRISTHIAM CAMILO CASTILLO MEZU
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00662.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 92 del Código General del Proceso, señala que: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellasy se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*".

En el caso sub judice, se tiene que mediante memorial recibido el día ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el extremo activo pretende el retiro de la presente solicitud. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente solicitud, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: OSVALDO CARRILLO OSPINO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00230.00

Como quiera que la liquidación de Costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 165 del 10 de noviembre de 2022, a las 8:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES LAFAURIE NAIZZIR S.A.S.
DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00367.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

El art. 92 del Código General del Proceso, señala que: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellasy se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*".

En el caso sub judice, se tiene que mediante memorial recibido el día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el extremo activo pretende el retiro de la presente solicitud. Revisado el expediente, se advierte que en auto de fecha diecinueve (19) de octubre de los corrientes, este juzgado libro mandamiento de pago y ordenó la notificación de la providencia al ejecutado. Aun así, a la fecha dicha notificación no se ha llevado a cabo, ni tampoco se evidencian medidas cautelares en curso, con los cual se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita, razón para acceder a lo pedido.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 165 del 10 de noviembre de 2022, a las 8:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GENARO JACOBO LAMOS CAMPO
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00574.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara las falencias encontradas en el introductorio.

No obstante, la parte actora no subsanó la demanda, pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.

2. En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos al extremo activo, sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 165 del 10 de noviembre de 2022, a las 8:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIRIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MIREYA LEON RAMIREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00663.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 92 del Código General del Proceso, señala que: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellasy se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*".

En el caso sub judice, se tiene que mediante memorial recibido el día ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el extremo activo pretende el retiro de la presente solicitud. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente solicitud, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 105 del 10 de noviembre de 2022 a las 8:00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES TURISTICAS TURISMERK LTDA Y ALVARO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00108.00

Como quiera que la liquidación de Costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ